



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprinta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 3.

Inserciones no gratuitas.
3,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Martes 5 de octubre

Número 227

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Excmos. Sres.: Son numerosas las consultas recibidas en esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el número 25 de la Orden ministerial de 17 de agosto próximo pasado, respecto al derecho de la mujer funcionario a la bonificación por hijos a que se refiere la Ley sobre Ayuda familiar a funcionarios civiles, de 15 de julio último, cuando haya contraído matrimonio y viva su esposo.

El artículo sexto de la Ley mencionada otorga a los funcionarios que tengan a su cargo hijos en las edades y condiciones que señala el derecho a percibir la denominada bonificación por hijos, y el artículo séptimo de la propia Ley concede, en determinados casos, a la mujer casada funcionario, el derecho a la asignación de matrimonio, estableciendo de este modo una evidente presunción acerca de en qué casos ha de entenderse que la mujer casada funcionario cumple, para sus fines, los deberes propios del cabeza de familia y, en consecuencia, tiene a su cargo subvenir a las necesidades de sus hijos.

Por otra parte, el propio preámbulo de la Ley de 15 de julio de 1954 declara con claridad que la finalidad fundamental de la protección establecida es un primer paso hacia la implantación del salario familiar y para el reintegro al hogar

de la mujer casada que trabaja fuera de su domicilio, pretensiones ambas que podrían resultar totalmente desvirtuadas si se concediera de modo indiscriminado el derecho a la bonificación por hijos a la mujer casada funcionario. En el primer aspecto, porque la pretensión de alcanzar un ingreso único suficiente para subvenir a las necesidades de la familia, quedaría sin lograr plenamente en cuanto se percibiera en razón a dos actividades y por dos personas diferentes; y lo segundo, porque no existiendo en la Ley de 15 de julio del año actual ningún precepto que establezca la incompatibilidad entre las prestaciones que por Ayuda Familiar corresponderían a la mujer casada funcionario y las análogas que a su vez pudiera tener derecho a cobrar el marido en las actividades que ejerciese, siempre que no fuese en la propia Administración del Estado, se llegaría a concluir que el conceder en esos casos la bonificación por hijos se traduciría en unos mayores ingresos procedentes del trabajo de la mujer casada funcionario, respecto de las que no han contraído matrimonio; resultado absurdo que a tanto equivaldría como a fomentar el trabajo de la mujer en dichas circunstancias, precisamente lo contrario de la finalidad que la Ley confiesa perseguir.

En su virtud, previo informe del Ministerio de Hacienda, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien declarar, como resolución a las

consultas formuladas acerca del particular, que, salvo en el caso previsto en el tercer párrafo del artículo séptimo de la Ley de 15 de julio de 1954, la mujer casada funcionario, mientras viva su cónyuge, sólo podrá devengar la bonificación por hijos a que se refiere el artículo sexto de dicha Ley en los casos de incapacidad o ausencia del marido, que prive a su familia de asistencia económica.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1954.—Carrero.—Excmos. Señores Ministros de los Departamentos Civiles.—Sres. Presidentes de las Comisiones de Ayuda Familiar.

(Del B. O. del E. núm. 273)

Diputación Provincial

Sección de Catastro

Anuncio

Con esta fecha se remiten al Ayuntamiento de Arenillas de Villadiego, las relaciones de características del Catastro Parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica y Pecuaría, presen-

ten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuren en dichas relaciones.

Dichas relaciones estarán expuestas al público hasta el día 17 del mes de octubre actual.

Burgos, a 2 de octubre de 1954.—El Ingeniero Jefe en funciones de la Sección de Catastro, Joaquín Vera González.

JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO

CIRCULAR NUMERO 27

Sobre quema de rastrojos

Habiéndose observado por esta Junta Provincial que son numerosos los casos en que se procede a la quema de rastrojeras, en distintos términos municipales de esta provincia, sin que a ello precedan los trámites que preceptivamente se hallan ordenados, y suponiendo tales actos un perjuicio notorio para la ganadería, al propio tiempo que para los cultivadores de los predios correspondientes, puesto que se disminuyen los aprovechamientos a utilizar por aquélla y se priva a los propietarios del abono que los rastrojos pudieran proporcionar llegada la época de su alza, se hace preciso recordar cuanto a tales efectos dispone el artículo 21 del vigente Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, que textualmente dice lo siguiente:

«Queda prohibida la quema de rastrojeras, salvo autorización expresa de la Jefatura Agronómica provincial. Si conviniera hacerlo, los cultivadores vienen obligados a ponerlo en conocimiento del Cabildo Sindical, a quien harán entrega de la mencionada autorización antes de proceder a la quema del rastrojo, y serán responsables de los daños y perjuicios que se le irroguen al ganadero adjudicatario de los polígonos donde la quema tuviera lugar. Estos daños y perjuicios serán valorados por el Cabildo Sindical y se abonará su importe al adjudicatario del polígono afectado».

Independientemente de ello tales

infracciones serán sancionadas en la forma que determinan los artículos 90 y 91 del propio Reglamento citado.

Se encarce a los Cabildos Sindicales de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, Alcaldes Presidentes de las Juntas Locales de Fomento Pecuario, Guardia Civil, Guardería rural y demás autoridades locales, velen por el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular.

Burgos, 24 de septiembre de 1954.—El Presidente, Manuel Fernández-Villa.

Sres. Jefes de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos y Alcaldes-Presidentes de las Juntas Locales de Fomento Pecuario de esta provincia.

Jefatura Agronómica de Burgos

CIRCULAR

De interés para los cultivadores de remolacha azucarera, acogidos a los beneficios en la producción concedidos por las Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Esta Jefatura pone en conocimiento de los interesados que, para que sea girada la visita de inspección por el personal técnico de la misma a efectos de expedir el correspondiente Certificado de aforo a los cultivadores directos de Remolacha Azucarera que conservan derechos amparados por las Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, es preciso solicitarlo mediante instancia dirigida al Ingeniero Jefe en fecha anterior al 20 de octubre próximo.

En dichas instancias se especificarán nombres y domicilio del agricultor, nombre del término municipal y paraje donde está enclavada la parcela, así como los linderos y superficies. Acompañarán o harán figurar en la instancia croquis acotado de la total superficie cultivada de remolacha azucarera.

Cuando se trate de fincas pertenecientes a Comunidades de Regantes o de las situadas en zonas regables, con obras fundamentales realizadas por el Estado, se acompañarán planos parcelarios de las superficies en que están comprendidos los cultivos de remolacha azucarera y relación nominal de agricultores, expresando la extensión de cada parcela y la total por individuo.

En las solicitudes de aforo, deberá hacerse constar el número y fecha del certificado de aptitud o de su copia.

En relación con las instancias que se presenten fuera de plazo o incompletas en cuanto a la documentación y datos que en esta Circular se exigen, no se admitirán reclamaciones.

Burgos, 30 de septiembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, P. S., Prudencio Ortíz Novales.

Providencias Judiciales

Burgos

Edicto

D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal del número 1 accidentalmente del número 2,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue proceso de cognición a instancia de D. Jesús Villalba Fernández, contra herencia yacente de D. Pedro Carcedo, sobre revisión de renta, en cuyo procedimiento he acordado por providencia de esta fecha el emplazamiento de los que se crean con derecho a mostrarse parte como demandados, a fin de que en el término improrrogable de seis días comparezcan ante este Juzgado sito en el Palacio de Justicia, para contestar a la demanda, cuyas copias se hallan en la Secretaría, previéndoles que, de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía y sin más citarles.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente

en Burgos a 28 de septiembre de 1954.—El Juez Municipal accidental, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario, P. H., Hernando.

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Ebro

NOTA-ANUNCIO

Solicitado por el Ayuntamiento de Bugedo (Burgos), como adjudicatario de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Bugedo (Burgos) que afecta al término municipal de Bugedo (Burgos), la devolución de la fianza complementaria que por exceso de baja tiene constituida, y habiendo ejecutado las obras correspondientes a esa baja y antes de proceder a su devolución, se hace público por medio de la presente nota-anuncio para que todos aquellos que tengan pendientes alguna reclamación por jornales, materiales, indemnizaciones de trabajo, referentes a estas obras, formulen las reclamaciones ante los Juzgados correspondientes, durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia de Burgos.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1954.—El Ingeniero Jefe de la primera Sección, Pedro A. Ibarra.

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Por el Procurador D. Guzmán Pison González, en nombre y con poder de «Electra de Burgos» S. A., domiciliada en esta ciudad, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico administrativo de esta provincia, número 43, del ejercicio de 1954, sobre contribución de utilidades.

En cumplimiento de lo que dis-

pone el texto refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en o a la Administración.

Burgos, a 29 de septiembre de 1954.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Garde.

Ayuntamiento de Peral de Arlanza

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario, formado para la construcción de Casa Ayuntamiento con vivienda para el Secretario, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 669, número 2, de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Peral de Arlanza, a 20 de septiembre de 1954.—El Alcalde, Herminio Rodríguez.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Villatuelda

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de un Centro Rural de Higiene con vivienda para Médico, por medio del presente se anuncian a concurso-subasta las obras que a continuación se expresan:

Centro Rural de Higiene y vivienda para Médico en Villatuelda, de acuerdo con el proyecto, pliego de condiciones, mediciones y memorias, redactados por el Arquitecto D. José Antonio Olano, cuyo presupuesto asciende, incluido pluses y beneficio industrial, a la cantidad de ciento treinta y nueve mil

doscientas cuarenta y cinco pesetas y cincuenta y un céntimos (139.245'51) pesetas.

Para tomar parte en la misma será preciso constituir previamente, bien en la Caja de Depósitos o en esta Depositaria, un depósito como garantía provisional equivalente al 2 por 100, o sea la cantidad de dos mil setecientos ochenta y cuatro pesetas y noventa y un céntimos (2.784'91) pesetas.

Las obras deberán comenzar en el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la adjudicación definitiva, y el plazo para efectuarlas es de seis meses, incurriendo en sanción económica por cada día de retraso sobre el plazo previsto.

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se presentarán en este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente, también hábil, a la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia, durante las horas de las diez de la mañana a una de la tarde, cerrándose dicho plazo a las trece horas de este último día.

El proyecto, pliego de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallan de manifiesto en este Ayuntamiento durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo a la partida del presupuesto extraordinario, y el régimen de abono de las certificaciones y de la recepción de las obras se regula en el pliego de condiciones.

La apertura de pliegos se verificará en el salón de actos de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil de quedar cerrado el plazo de admisión de proposiciones, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejil en quien delegue, con las formalidades que determina el artículo 34 del Reglamento de Contratación municipal. Las solicitudes podrán presentarse

por sí o por otra persona o sociedad, con poder en estos últimos casos siempre que no se halle incurso en ninguna de las causas que enumeran los artículos 4.º y 5.º del Reglamento antes citado. Todos cuantos gastos se originen en este concurso-subasta serán de cuenta del adjudicatario. La fianza definitiva se efectuará en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la adjudicación definitiva de la obra.

El plazo de garantía será de tres meses, a partir de la recepción provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villatuelda, 30 de septiembre de 1954.—El Alcalde, Saturnino González.

Modelo de proposición

D....., que vive en....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de las obras de..... anunciadas en el B. O. de la provincia del día..... de..... de 1954, conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: Por los precios tipos o con la baja del..... tanto por ciento (en letra).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

..... a..... de..... de 1954.

Firma del proponente.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra

Al vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», de media en media hora, a partir de las once de la mañana, tendrán lugar en este Ayuntamiento las tres subastas de pinos siguientes:

Una de 1.500 pinos maderables

marcados, con un volumen en pie, rollo y corteza de 1.896 metros cúbicos de madera y 450 metros cúbicos de leña de sus copas, en el monte «La Dehesa» de este Ayuntamiento, con tasación de 653.234 pesetas y precio índice de 816.543 pesetas.

Otra de 210 hayas maderables marcadas, en pie, rollo y corteza, con un volumen de 205 metros cúbicos de madera y 100 metros cúbicos de leña de sus copas, en el monte «La Dehesa» de este Ayuntamiento, con tasación de 45.984 pesetas y precio índice de 57.479 pesetas.

Otra de 600 pinos silvestres, maderables marcados, con un volumen en pie, rollo y corteza de 826 metros cúbicos de madera y 200 metros cúbicos de leña de sus copas, en el monte «Revenga» de este Ayuntamiento y otros, con tasación de 284.516 pesetas y precio índice de 355.645 pesetas.

La madera de estas subastas pertenece al grupo primero. Pueden optar a ellas los poseedores de certificados profesionales madereros de las clases A, B y C. Se hallan obligados los rematantes a la entrega del cupo de traviesas a la Renfe, salvo que por el Ayuntamiento se consiguiese la exención por tratarse de montes de categoría especial, y en su celebración se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1952 «Boletín Oficial del Estado» del día 14, con sujeción a las observaciones y

prevenciones del Distrito Forestal, al conceder los aprovechamientos, y a las generales del pliego publicado en el B. O. de la provincia de 16 de octubre de 1953.

Las proposiciones, debidamente reintegradas y ajustadas al modelo oficial, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, de once a dos, hasta veinticuatro horas antes a la de celebración de la subasta respectiva, y en sobre cerrado y lacrado y acompañado por separado, recibo de ingreso del 5 por 100 del importe de tasación como fianza provisional que será elevado al doble de haber adjudicación definitiva.

Si alguna o todas las subastas quedasen desiertas por falta de licitadores, será celebrada segunda subasta a los diez días hábiles de celebrada la primera, y si ocurriese lo mismo, sería repetida tercera subasta, a los ocho días hábiles de celebrada la segunda, a igual hora de a partir de las once y por el orden establecido para cada subasta.

Serán de cuenta del rematante los anuncios, reintegros del expediente, derechos reales, honorarios de autorización y demás que traiga consigo la subasta.

Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado de la localidad, D. Nicolás Montero Barra, y en lo no previsto se estará a lo legislado en materia de contratación municipal.

Quintanar de la Sierra, a 28 de septiembre de 1954.—El Alcalde, Dionisio Santamaría Blanco.

DE DIEGO

HABILITACION DE CLASES PASIVAS
GESTORIA ADMINISTRATIVA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES
E INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Gestor-Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 2960.—BURGOS